

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 026

Fecha: 22 Febrero de 2024 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2021 00482	Verbal	WILMAR ALFREDO LOSADA AGUILLON	CAROLINA MONTAÑO RUIZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se señala a la hora de las 8:30 am del día 28 de mes de febrero del año 2024 para continuar la audiencia y reconoce personería al Dr. Cesa Augusto Caycedo Leiva para actuar como apoderado de la parte demandada.	21/02/2024		
41001 31 10005 2023 00078	Verbal	LUIS ALBEIRO PENNA VALENCIA	ELENA ROCIO LOPEZ VALENCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto accede aplazamiento y señala la hora de las 8.30 am del día 20 del mes de marzo del año 2024	21/02/2024		
41001 31 10005 2023 00181	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	CESAR AUGUSTO GUARNIZO DONCEL	LIA PATRICIA MARTINEZ ANGEL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto señala la hora de las 8:30 am del día 19 de marzo de 2024, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G.del P.	21/02/2024		
41001 31 10005 2023 00370	Ordinario	ELIZABETH MONJE GALINDO	DUVERNEY CARREÑO RODRIGUEZ	Auto designa apoderado Auto designa curador a herederos determinados e indeterminados del causante Duverney Carreño Rodríguez	21/02/2024		
41001 31 10005 2023 00378	Ejecución de Sentencia	JAROD NATHAN KING	SORY MILDRED GALLO DIAZ	Auto de Trámite Auto resuelve medidas solicitadas por la parte actora	21/02/2024		
41001 31 10005 2023 00378	Ejecución de Sentencia	JAROD NATHAN KING	SORY MILDRED GALLO DIAZ	Auto Decreta Pruebas Auto decreta pruebas y señala la hora de las 8:30 am del día 21 del mes de marzo del año 2024 para llevar a cabo audiencia.	21/02/2024		
41001 31 10005 2023 00459	Ejecutivo	NICOLAS SALAZAR BURGOS	ORLANDO SALAZAR ROA	Auto de Trámite Auto adosa, requiere parte actora, no tiene en cuenta notificación, notifica conducta concluyente y reconoce personería	21/02/2024		
41001 31 10005 2023 00459	Ejecutivo	NICOLAS SALAZAR BURGOS	ORLANDO SALAZAR ROA	Auto de Trámite Auto pone en conocimiento y resuelve solicitud.	21/02/2024		
41001 31 10005 2024 00032	Peticiones	MARIA EUGENIA ALVAREZ RESTREPO	AMPARO POBREZA	Auto requiere Auto requiere peticionaria	21/02/2024		
41001 31 10005 2024 00036	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	WILDE OMAR LOPEZ GONZALEZ	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: ARMANDO LOPEZ SOTO	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda por competencia	21/02/2024		
41001 31 10005 2024 00037	Ejecutivo	CATHERINE SANCHEZ PERDOMO	ROGER DAVID VERGEL JIMENEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Auto libra mandamiento de pago	21/02/2024		
41001 31 10005 2024 00037	Ejecutivo	CATHERINE SANCHEZ PERDOMO	ROGER DAVID VERGEL JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar Auto Decreta medida cautelar	21/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2024 00038	Peticiones	JULY CAMILA LOZANO YAMQUEN	AMPARO DE POBREZA	Auto concede amparo de pobreza Auto concede amparo de pobreza	21/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **22 Febrero de 2024 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	DIVORCIO
Demandante	WILMAR ALFREDO LOZADA AGUILLON
Demandada	CAROLINA MONTAÑO RUIZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00482-00

1. Para los pertinentes efectos legales téngase en cuenta la constancia secretarial del 19 de enero de 2024¹.

2. Atendiendo el poder que obra en el numeral 076 Cuaderno No. 1 del Expediente digital, se reconoce personería al Dr. Cesar Augusto Caycedo Leiva como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

La secretaría remita el link del expediente digital.

3. el Juzgado dispone Oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Cremil para que en el término perentorio de 05 días contados a partir de su notificación informen al Despacho sobre la mesada pensional que recibe el señor Wilmar Alfredo Lozada Aguillón, especialmente si recibe subsidio familiar por Valeria Carolina Lozada Montaña y remitan desprendible de los últimos 4 meses.

La secretaría sin que este auto cobre ejecutoria oficie lo que fuera menester.

4. El Despacho señala la hora de las **8:30 am del día 28 del mes de febrero del año 2024**, para llevar a cabo la

¹ Numeral 075 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

audiencia donde se continuará la audiencia y se proferirá el fallo correspondiente si fuere procedente.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante	LUIS ALBEIRO PENNA VALENCIA.
Demandado	ELENA ROCÍO LÓPEZ VALENCIA.
Actuación:	INTERLOCUTORIO.
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00078-00

Atendiendo la solicitud presentada por la Dra. MARIA CELINA ROJAS PERDOMO¹, apoderada judicial de la parte demandada, en razón al aplazamiento de la audiencia programada por presentar Incapacidad Medica, y una vez corrido el respectivo traslado a la extrema activa y al Defensor del ICBF²; el Juzgado accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para el 21 de febrero de 2024 a las 08:30 am.

En consecuencia, el Juzgado, para llevar a cabo la audiencia correspondiente, señala la hora de **las 8.30 am del día 20 del mes de marzo del año 2024**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del P.

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en auto del 22 de enero de 2024³.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

NBC

¹ Numeral 030 del expediente digital.

² Numeral 031 del expediente digital.

³ Numeral 025 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	CESAR AUGUSTO GUARNIZO DONCEL
Demandada	LIA PATRICIA MARTÍNEZ ÁNGEL
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00181-00
Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso	41-001-31-10-005-2022-00169-00

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el emplazamiento que obra en el numeral 013 del Cuaderno Principal, así como la constancia secretarial vista en el numeral 016 ibídem.

2. Señalar la hora de las **8:30 am del día 19 de marzo de 2024**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P.

3. En consecuencia, se requiere a los interesados para que cumplan con lo preceptuado en el artículo 501 del C. G. del P., y el artículo 4º de la Ley 28 de 1932, así como los artículos 1310, 472 y 475 del Código Civil; para los fines legales, y en caso de reportar pasivos deben los interesados allegar prueba que así lo demuestre, igualmente se les advierte a los interesados que, las actas deben sujetarse a los parámetros señalados por el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

Así mismo, los extremos procesales deberán allegar al plenario los inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G. del P., respecto de los bienes que conforman la masa social, cinco (5) días antes de la fecha de celebración de la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P. Dentro del mismo término enviar a la contraparte copia de tales inventarios.

También podrán presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo por escrito que allegará al Despacho en el término indicado en líneas precedentes, indicando los valores que asignen a los bienes (Ni. 1º Art. 501 C.G.P.)

4. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Los intervinientes en este asunto, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 7º, 8º y 11º, del artículo 78 del C.G. del P. en consonancia con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, deberán concurrir a la audiencia señalada en el día y hora antes indicada.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	ELIZABETH MONJE GALINDO
Demandados	JOSÉ LUIS CARREÑO BURGOS, L.S.C.B. representado legalmente por LILIANA BURGOS MUÑOZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DUVERNEY CARREÑO RODRÍGUEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00370-00

1. En el numeral 014 del expediente digital se observa la publicación relacionada con el emplazamiento a herederos indeterminados del causante Duverney Carreño Rodríguez y las herederas determinadas de este, como son Luis Santiago Carreño Burgos representado legalmente por la señora Liliana Burgos Muñoz, y José Luis Carreño Burgos.

2. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., se designa como Curador (A) ad - litem de la parte demandada determinada al abogado William Agudelo Duque¹.

3. Al abogado Pedro Heruvail Ramírez Aldana² como curadora ad- litem de los herederos indeterminados del causante demandado

4. Comuníqueseles el nombramiento telegráficamente, requiriéndolos bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley.

5. Con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia

¹ williamagudeloduque@yahoo.es

² ius.ramirez.aldana@gmail.com

de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800 en concordancia con lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia en su sala de Casación Civil y Agraria en providencia de fecha 09 de agosto de 2023 con radicado interno STC7800-2023 y Radicación n.º 11001-22-03-000-2023-01386-01, se ordena señalar como gastos de curaduría a la profesional del derecho designada la suma de \$400.000.00, con cargo a las costas del proceso, siempre y cuando no exista amparo de pobreza.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER
Demandante	JAROD NATHAN KING.
Demandado	SORY MILDRED GALLO DIAZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00378-00
Salida del País	41-001-31-10-005-2022-00184-00
Custodia	41-001-31-10-005-2020-00136-00

MEDIDAS CAUTELARES

En atención al escrito de medidas cautelares presentado por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con el Art. 44 constitucional, Artículos 590 y 598 del C.G. del P., como garantía de las relaciones paterno filiales, y como se advierte con los fundamentos fácticos de la demanda y la contestación que los menores actualmente están conviviendo con la señora Sory Mildred Gallo, atendiendo que las medidas cautelares solicitadas son precisamente las mismas pretensiones de la demanda se dispone, **NEGAR** las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, sin embargo, se dispone:

1. **ORDENAR** que los menores Simón Miguel y Sarah King Gallo puedan ser visitados por su padre el señor Jarod Nathan King para que pasen con él, un fin de semana cada quince días mientras se resuelve de fondo el presente asunto, la medida ordenada se empezará a cumplir a partir del viernes 01 de marzo desde las 6:00 P.M. hasta el domingo 03 de marzo a las 6:00 P.M. y así sucesivamente cada quince días y hasta que se profiera la sentencia del proceso.

2. De ser necesario se **ORDENA** al I. C. B. F, el acompañamiento del demandante para hacer efectivo lo ordenado. Oficiese lo pertinente.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER
Demandante	JAROD NATHAN KING
Demandado	SORY MILDRED GALLO DIAZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- 2023-00378 -00
Salida del País	41-001-31-10-005- 2022-00184 -00
Custodia	41-001-31-10-005- 2020-00136 -00

En atención a la constancia Secretarial Visible en archivo #030 del expediente digital, se dispone:

1. Tener en cuenta que a través de abogado la parte demandada, dentro del término legal pertinente contestó la demanda y presentó excepciones #019, y que dentro del término legal pertinente se contestaron las excepciones #030.

2. Integrado el contradictorio se señala la hora de las **8:30 am del día 21 del mes de marzo del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante con el escrito de demanda archivo

digital #003, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

Pruebas solicitadas por la parte demandada

Se **NIEGAN** las pruebas solicitadas por la parte demandada en la contestación de demanda, por ser impertinentes e inconducentes, en razón a que con las solicitadas no se desvirtúa las pretensiones de la demanda, si en cuenta se tiene que el título que respalda esta acción es una sentencia judicial que se encuentra en firme.

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandada con el escrito de contestación archivo digital #016, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

3. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se les recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

4. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en

aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

El Juez



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	NICOLAS SALAZAR BURGOS
Demandado	ORLANDO SALAZAR ROA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00459-00
Divorcio	41-001-31-10-005-2011-00229-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2023-00355-00

1. Glosar a autos ¹el memorial del 24 de enero de 2024¹, por medio del cual, el al apoderado judicial de la parte actora, acredita en envío de la notificación al correo electrónico del demandado, ²el concepto que remitió el procurador judicial de familia el 25 de enero de 2024² y comprobantes de pago para la inscripción de la medida cautelar decretada.³

2. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que el día 24 de enero de 2024⁴, se remitió al apoderado judicial de la parte actora, el link del expediente digital conforme lo solicitado⁵ en la misma fecha.

3. Previo a resolver sobre el Despacho Comisorio solicitado el 06 de febrero de 2024⁶ el Despacho, requiere a la parte actora para que aporte el Certificado de Tradición y Libertad actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-740292 que permita evidenciar que se registró la medida cautelar.

4. Ahora bien, al revisar el memorial por medio del cual, se acredita el envío de la notificación al demandado⁷, se observa que en el correo, se informa al señor Orlando Salazar Roa lo siguiente: "*adjunto*

¹ Numeral 010 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Numeral 015 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

³ Numeral 016 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁴ Numeral 012 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁵ Numeral 011 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁶ Numeral 017 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁷ Numeral 010 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

copia informal de la precitada providencia, pero no la demanda y anexos de la misma, como quiera que fueron remitidos a su dirección electrónica al momento de radicar la demanda”



-Sin embargo, al revisar el correo⁸ por medio del cual, se radicó la demanda, se observa que la demanda se remitió únicamente al correo electrónico repartoflianva@cendoj.ramajudicial.gov.co en virtud de las medidas cautelares decretadas.



Por otro lado, se evidencia que el escrito de subsanación se remitió únicamente al correo de este Despacho en virtud de las medidas cautelares solicitadas

⁸ Numeral 001 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

Escrito subsanación. Rad. 2023-00459

José Yesid Tovar Tamayo <joseyesidt07@hotmail.com>

Mar 28/11/2023 10:18

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

Escrito Subsanción - Radicado 2023 - 00459_.pdf

Dicho lo anterior y como quiera que no se acreditó que documentos se remitió para la notificación al demandado, el Despacho, no podrá tener en cuenta la notificación que realizó el apoderado judicial de la parte actora,⁹ en consecuencia, se deja sin efectos la constancia secretarial del 09 de febrero de 2024,¹⁰ donde se indica que venció en silencio el término del cual disponía el demandado para descorrer el traslado de la demanda.

5. Como en el escrito del 20 de febrero de 2024 visible en el numeral 019 Cuaderno No. 1 del expediente digital el demandado Orlando Salazar Roa confirió poder al Dr. Jorge Iván Ceballos Galvis para que lo represente en este asunto, el despacho dispone tener notificado por conducta concluyente a Orlando Salazar Roa de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. del P.

Por lo expuesto, se le reconoce personería al Dr. Jorge Iván Ceballos Galvis, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido para lo cual, se ordena remitir el link del expediente electrónico al correo serviciojuridicocali@gmail.com

La secretaría contabilice los términos de traslado correspondiente.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

⁹ Numeral 010 Cuaderno No.1 del expediente digital

¹⁰ Numeral 018 Cuaderno No.1 del expediente digital

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva, Huila veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	NICOLAS SALAZAR BURGOS
Demandado	ORLANDO SALAZAR ROA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00459-00
Divorcio	41-001-31-10-005-2011-00229-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2023-00355-00
	Cuaderno 2

1. Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito el 30 de enero de 2024¹; por el Banco BBVA² por el Banco Popular³ el 31 de enero de 2024; por el Banco Falabella⁴, Banco de Bogotá,⁵ por Bancoomeva⁶ el 01 de febrero de 2024; por Bancolombia⁷ el 02 de febrero de 2024; por el Banco Caja Social el 05⁸ de febrero de 2024, por el Banco Davivienda⁹ el 07 de febrero de 2024; por el Banco Agrario de Colombia,¹⁰ por TransUnion,¹¹ el Banco Pichincha¹² el 08 de febrero de 2024; por la Empresa Seguridad Omega¹³ el 19 de febrero de 2024 y la constancia del 21¹⁴ de febrero de 2024, suscrita por la Asistente Social del Despacho que permite evidenciar los títulos que han sido consignados a la cuenta de depósito judicial del Despacho.

2. Ahora bien, se pronuncia el Despacho respecto de la solicitud elevada por el demandado Orlando Salazar Roa el 20¹⁵ de febrero de 2024, para lo cual se ha de indicar que como parte interesada debe

¹ Numeral 027 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital
² Numeral 028 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital
³ Numeral 029 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital
⁴ Numeral 030 y 031 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital
⁵ Numeral 032 y 033 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital
⁶ Numeral 034 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital
⁷ Numeral 035 y 036 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital
⁸ Numeral 037 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital
⁹ Numeral 038 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital
¹⁰ Numeral 039 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital
¹¹ Numeral 041 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital
¹² Numeral 042 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital
¹³ Numeral 043 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital
¹⁴ Numeral 045 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital
¹⁵ Numeral 044 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital

actuar a través de apoderado judicial, como quiera que por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que actúe en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101- 22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona, por lo tanto, se rechaza lo peticionado.

Sin embargo, atendiendo ¹la respuesta dada por la Empresa Seguridad Omega¹⁶ el 19 de febrero de 2024, quien informó que *<procedió aplicar las deducciones de cuota alimentaria y embargo de alimento a la persona del proceso en referencia a partir del 16 de enero de 2024>*, ²la constancia del 21¹⁷ de febrero de 2024, suscrita por la Asistente Social del Despacho que permite evidenciar los títulos que han sido consignados por el pagador de la citada empresa, el Despacho en aras de garantizar el derecho al mínimo vital que le asiste al demandado y en aplicación del artículo 132 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 42 de la misma norma procesal procede a realizar el control de legalidad y dispone:

2.1 LEVANTAR la medida de embargo y retención que pesa sobre la cuenta nómina del Banco de Bogotá terminada en 1107.

2.2 Advertir al Banco Popular, Bancolombia, Citibank Colombia, Banco GNB Sudameris Colombia, Banco BBVA, Red Multibanca Colpatria S.A., Banco de Occidente, Banco Caja Social, BCSC S.A. Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Av. Villas, Banco W. S.A., Bancamia, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco

¹⁶ Numeral 043 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital

¹⁷ Numeral 045 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital

Finandina, Banco Cooperativo Coopcentral y Banco Compartir y en las Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca, Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito Confie, Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel "Coofisam", Cooperativa Futurista de Ahorro y Crédito de Naiva Ltda. "Cofaceneiva", Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda. – Credifuturo que si la cuenta del demandado Orlado Salazar Roa es cuenta nómina, se abstengan de tomar nota de la medida que fue comunicada por medio del oficio No. 2023-00459-0095¹⁸ del 25 de enero de 2024.

2.3 Oficiar a la Empresa Seguridad Omega¹⁹ para que descuente en debida forma el valor de la cuota alimentaria, la cual asciende para la presente anualidad a la suma de \$242.707 tal y como se comunicó por medio del oficio No. 2023-00459-0091 del 25 de enero de 2024 y tenga en cuenta la medida de embargo que se comunicó por medio del oficio No. 2023-00459-0090 del 25 de enero de 2024.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹⁸ Numeral 009 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital

¹⁹ Numeral 043 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital

Respuesta Radicado: 41-001-31-10-005-2023-00459-00- Oficio No.2023-00459-0095

Tramites Embargos <embargos@coonfie.com>

Mar 30/01/2024 11:37

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (105 KB)

318 Respuesta 2023-00459-0095.pdf;

Neiva. 30 de enero de 2024

Señor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Neiva, Huila

Cordial y solidario saludo,

En atención a su solicitud, realizada mediante el oficio citado en el asunto, recibido el 30 de enero de 2024 por parte de nuestra entidad, de manera atenta, me permito informar que la Cooperativa COONFIE es una entidad de naturaleza solidaria que ejerce la actividad financiera en los términos de la Ley 454 de 1998 y demás normas que la modifiquen o reglamenten. En ese sentido, los servicios de ahorro y crédito son prestados exclusivamente a las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que se vinculan y permanezcan como asociados de la cooperativa.

Aclarado lo anterior, es del caso indicarle que resulta improcedente acatar la orden de embargo en razón que el demandado **ORLANDO SALAZAR ROA** identificado con C.C No.**7.696187** a la fecha no tiene ningún vínculo con la Cooperativa.

La anterior información es suministrada con el fin de atender el requerimiento de información realizado por ese despacho en ejercicio de sus funciones legales y con destino exclusivamente al proceso en referencia, por lo que su circulación se encuentra circunscrita a los fines de este.

Adjunto envío oficio con respuesta en PDF (1 folio).

Atentamente,



ARÁNZAZU NATALIA MEDRANO LOSADA
Trámites Embargos y Levantamiento de Medidas Cautelares

☎ 8725100 | 300 9121485 Ext: 8001

📞 317 3704571

✉ embargos@coonfie.com

📍 Calle 10 No. 6-68 Dirección General | Neiva, Huila

La Cooperativa Coonfie, en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, informa: El titular que por este medio remita datos de carácter personal manifiesta que es el titular de estos, o bien, se encuentra debidamente autorizado por el respectivo titular y que autoriza su tratamiento de acuerdo con la política de protección de datos de la Cooperativa Coonfie y presta su consentimiento para que la información suministrada pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es la Cooperativa Coonfie. Así mismo, quien por este medio reciba datos de carácter personal se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos o datos

contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas y a tratarlos única y exclusivamente para los fines señalados por la Cooperativa Coonfie y de acuerdo con sus instrucciones. Los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo, mediante escrito dirigido a la COOPERATIVA COONFIE a la dirección de correo electrónico protecciondatospersonales@coonfie.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la dirección Calle 10 No. 6-68 zona centro de Neiva, Huila. Si desea más información sobre el tratamiento de sus datos personales, consulte nuestra política de tratamiento de datos personales en <https://coonfie.com/reglamentos/>.

Aviso legal: la información contenida en este correo electrónico, incluyendo cualquier anexo, pertenece a Coonfie, tiene carácter confidencial y está protegido por la ley. solo puede ser utilizada por la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario final o por error recibe este correo, por favor eliminarlo.



Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es responsabilidad de todos.

Neiva. 30 de enero de 2024

Señor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Neiva, Huila

Correo: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a Oficio No.2023-00459-0095 del 25 de enero de 2024

Radicado: 41-001-31-10-005-2023-00459-00

Cordial y solidario saludo,

En atención a su solicitud, realizada mediante el oficio citado en el asunto, recibido el 30 de enero de 2024 por parte de nuestra entidad, de manera atenta, me permito informar que la Cooperativa COONFIE es una entidad de naturaleza solidaria que ejerce la actividad financiera en los términos de la Ley 454 de 1998 y demás normas que la modifiquen o reglamenten. En ese sentido, los servicios de ahorro y crédito son prestados exclusivamente a las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que se vinculan y permanezcan como asociados de la cooperativa.

Aclarado lo anterior, es del caso indicarle que resulta improcedente acatar la orden de embargo en razón que el demandado **ORLANDO SALAZAR ROA** identificado con C.C No.**7.696187** a la fecha no tiene ningún vínculo con la Cooperativa.

La anterior información es suministrada con el fin de atender el requerimiento de información realizado por ese despacho en ejercicio de sus funciones legales y con destino exclusivamente al proceso en referencia, por lo que su circulación se encuentra circunscrita a los fines de este.

Atentamente,



Cooperativa Nacional Educativa De Ahorro Y Crédito
Coonfie
GERENTE GENERAL

NÉSTOR BONILLA RAMÍREZ

GERENTE GENERAL COONFIE

Proyectó: AmedranoL – Tramite de Embargos y Levantamientos de medidas cautelares

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0095 Rad.
41001311000520230045900 Consecutivo JTE1782831

SERGIO DIKEMBERTH ROMERO DUARTE <embargos.colombia@bbva.com>

Mié 31/01/2024 13:54

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

Número de oficio 0095 Número Rad. 41001311000520230045900.pdf;

Buen día.

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

BBVA

Sergio Dikemberth Romero Duarte

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Secretario(a)

NEIVA

HUILA

ENERO 31 DE 2024

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

0

OFICIO No: 0095

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 41001311000520230045900

NOMBRE DEL DEMANDADO: ORLANDO SALAZAR ROA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 7696187

NOMBRE DEL DEMANDANTE: NICOLAS SALAZAR BURGOS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1108561060

CONSECUTIVO: JTE1782831

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 30 del mes enero del año 2024, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Con lo expuesto, entendemos por atendida su solicitud de manera clara y completa.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA
NEIVA
HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
ENERO 31 DE 2024
0**

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Mié 31/01/2024 14:42

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (35 KB)

IQV00200766298.pdf;

Cordial saludo;

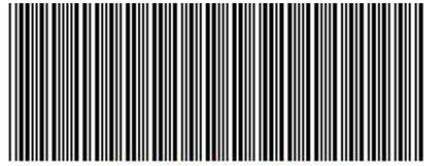
De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



IQV00200766298

Bogotá D.C., 30 de Enero de 2024

Señores
JUZGADO QUINTO FAMILIA HUILA NEIVA
Carrera 4 #6-99
Neiva (Huila)
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 2023004590095
Proceso: 41001311000520230045900

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No es posible proceder con lo ordenado por su despacho, debido a que el (los) demandado(s) relacionado(s) en su solicitud, no presenta(n) cuentas de ahorros, corrientes ni Cdt con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Popular ha dispuesto el correo **embargos@bancopopular.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcía de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 2023-00459-0095

Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Jue 01/02/2024 8:01

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

Entidad_3518_20240201_2023004590095_1de1.PDF;

Estimados

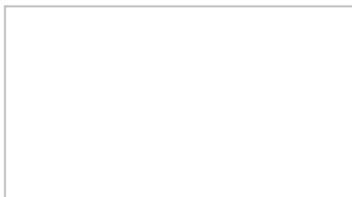
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **2023-00459-0095**

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Notificaciones Embargos

Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo

NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Avenida 19 # 120 ç 71 Piso 3

Bogotá - Colombia

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



Bogotá D.C., 1 de Febrero de 2024

Señores

Juzgado Quinto De Familia Oral Neiva Huila

A/A. Alvaro Enrique Ortiz Rivera

Palacio De Justicia Oficina 207

Neiva

Referencia: Registro Medida de Embargo

Oficio No: 2023-00459-0095

Proceso No: 41001311000520230045900

Demandado: Orlando Salazar Roa

Documento de Identificación Demandado(s): CC-7696187

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargos emitida por su Despacho, nos permitimos confirmar que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) Demandado (a) **Orlando Salazar Roa** identificado con Documento de Identidad No. **CC-7696187** es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo en nuestro sistema:

CUENTA CORRIENTE: *****7654

Asimismo, en la medida en que **Orlando Salazar Roa** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmamos que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida en el oficio de la referencia.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesebargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolínez M.

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella S.A.

Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 2023-00459-0095

Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Jue 01/02/2024 8:01

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

Entidad_3518_20240201_2023004590095_1de1.PDF;

Estimados

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **2023-00459-0095**

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Notificaciones Embargos

Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo

NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Avenida 19 # 120 ç 71 Piso 3

Bogotá - Colombia

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



Bogotá D.C., 1 de Febrero de 2024

Señores

Juzgado Quinto De Familia Oral Neiva Huila

A/A. Alvaro Enrique Ortiz Rivera

Palacio De Justicia Oficina 207

Neiva

Referencia: Registro Medida de Embargo

Oficio No: 2023-00459-0095

Proceso No: 41001311000520230045900

Demandado: Orlando Salazar Roa

Documento de Identificación Demandado(s): CC-7696187

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargos emitida por su Despacho, nos permitimos confirmar que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) Demandado (a) **Orlando Salazar Roa** identificado con Documento de Identidad No. **CC-7696187** es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo en nuestro sistema:

CUENTA CORRIENTE: *****7654

Asimismo, en la medida en que **Orlando Salazar Roa** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmamos que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida en el oficio de la referencia.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesebargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolínez M.

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella S.A.

**Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 2023004590095 Radicado:
41001311000520230045900 TC 202401301520660**

Diaz Zea, Juan Diego <JDIAZ47@bancodebogota.com.co>

Jue 01/02/2024 8:13

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

202401301520660 .pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Duarte Pinilla, Karim Zuleima KDUART3@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Neiva , 31 de enero del 2024

GCOE-EMB-202401301520660

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Quinto de Familia de Neiva

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Oficio No: 2023004590095 Radicado No: 41001311000520230045900

Proceso judicial instaurado por NICOLAS SALAZAR BURGOS en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
7696187	SALAZAR ROA ORLANDO	41001311000520230045900	AH 0609051099 \$0 AH 0609051107 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Rta Comunicados Embargos BDO SV-24-0017424 - 41001311000520230045900

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

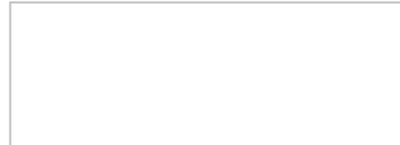
Jue 01/02/2024 10:46

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

SV-24-0017424.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancooccidente.com.co

Bogotá D.C., 01 de Febrero de 2024

SV-24-0017424

Señor(a)(es):

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 31/01/2024, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **ORLANDO SALAZAR**
ID. Demandado: **7696187**
No. Proceso: **41001311000520230045900**
No. Oficio: **2023-00459-0059**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Jhonatan Andres Moreno Vargas
Coordinador de Inspectoria
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: KAROL

Comunicacion Bancoomeva Oficio No.000000000000000002023004590095

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@comunicadoscoomeva.com>

Jue 01/02/2024 14:59

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (73 KB)

embed1; IQV06100490580.pdf;

Para visualizar correctamente este correo electrónico, recomendamos activar la opción
"Mostrar todas las imágenes" en su cliente de correo, además agregar este remitente como
correo seguro.

Si no puede ver este correo [haga clic aquí](#).

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **Radicación. 000000041001311000520230045900**
Oficio No. **000000000000000002023004590095**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático.
Por favor no intente responder a este mensaje ya que este
buzón de correo no es revisado por ninguna persona.

 Confirmar



IQV06100490580

Santiago de Cali, 31 de Enero de 2024

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Carrera 4 #6-99

Neiva (Huila)

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 2023004590095

Proceso: 41001311000520230045900

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva S.A. ha dispuesto el correo **embargosbancoomeva@coomeva.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

Embargos Operaciones Captaciones

Bancoomeva S.A.

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01158359 ID 387265

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Vie 02/02/2024 11:16

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (163 KB)

9-RTA_RL01158359_02-02-2024_524314.pdf;

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención al oficio número 2023004590095, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01158359 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 2 de Febrero del 2024

Código interno Nro RL01158359

JUZGADO 5 FAMILIA NEIVARespuesta al Oficio No. **2023004590095**

Rad: 41001311000520230045900

FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NEIVA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor (a)
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Oficio N° **2023004590095**
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
ORLANDO SALAZAR ROA	7696187	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: edarango

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01158276 ID 389400

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Vie 02/02/2024 16:01

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (163 KB)

9-RTA_RL01158276_02-02-2024_524279.pdf;

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención al oficio número 2023004590095, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01158276 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 2 de Febrero del 2024

Código interno Nro RL01158276

JUZGADO 5 FAMILIA NEIVARespuesta al Oficio No. **2023004590095**

Rad: 76961874100131100052023

FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NEIVA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor (a)
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Oficio N° **2023004590095**
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
ORLANDO SALAZAR ROA	7696187	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: edarango

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Envío Cartas Embargos 2024-02-01 - REF: AX :: 4020407435467889 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Lun 05/02/2024 7:39

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; jc1contreras <jc1contreras@fgs.co>

 1 archivos adjuntos (200 KB)

R70892402011300.PDF;

Bogotá D.C. FEBRERO 5 de 2024

Señores

005 FAMILIA NEIVA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892402011300

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 01 de Febrero de 2024
EMB\7089\0002927696

Señores:

005 FAMILIA NEIVA

Palacio De Justicia Oficina 207
Neiva Huila

0



R70892402011300

Asunto:

Oficio No. 2023 00459 0095 de fecha 20240125 RAD. 41001311000520230045900 - PROCESO ALIMENTOS ENTRE NICOLAS SALAZAR VS ORLANDO SALAZAR

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 7.696.187			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mié 07/02/2024 14:05

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

IQ051009051582.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051009051582

Bogotá D.C., 5 de Febrero de 2024

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Palacio De Justicia Oficina 207

Neiva (Huila)

Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2023004590095

Asunto: 41001311000520230045900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	7696187

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

usr rpa. /8036

TBL - 201601037964089 - IQ051009051582

OFICIO No. 2023004590095 / PROCESO/RAD/RESOL No. 20230045900 / _AOCE- 2024-3016288

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Jue 08/02/2024 7:25

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (407 KB)

_AOCE-2024-3016288.1072.pdf; 23-18692.pdf;

Buen día

Cordial saludo,

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado y autorizado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo para clientes vinculados con los productos de cuenta corriente, cuenta de ahorros y/o CDT, es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de la Ley 2213 indicada y por seguridad de la información.

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

Bogotá D.C., 31 de Enero de 2024

AOCE-2024-3016288.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: **OFICIO 2023004590095 N° RAD O PROCESO 20230045900**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo/desembargo.

No obstante, de corresponder este embargo/desembargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Igualmente, deseamos aclarar que el canal establecido para la recepción de los oficios de embargos y desembargos de los clientes vinculados con los productos de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y CDT del Banco Agrario de Colombia, es el correo de centraldeembargos@bancoagrario.gov.co.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios

Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 23-18692

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MANUEL PINEDA

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces%20de%20interés/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, 25 de enero de 2024

Oficio No. 2023-00459-0095

Señores

Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Citibank Colombia, Banco GNB Sudameris Colombia, Banco BBVA, Red Multibanca Colpatria S.A., Banco de Occidente, Banco Caja Social, BCSC S.A. Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Av. Villas, Banco W. S.A., Bancamia, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Cooperativo Coopcentral y Banco Compartir y en las Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca, Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito Confie, Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel "Coofisam", Cooperativa Futurista de Ahorro y Crédito de Naiva Ltda. "Cofaceneiva", Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda. – Credifuturo

c.c joseyesidt07@hotmail.com

Referencia.

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante NICOLAS SALAZAR BURGOS

CC 1.108.561.060

Demandado ORLANDO SALAZAR ROA

CC 7.696187

Radicación 41-001-31-10-005-2023-00459-00

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y correcto de la radicación del proceso: 41-001-31-10-005-2023-00459-00, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comedidamente le informo que, por auto del 16 de enero de 2024, proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso decretar El EMBARGO y retención de los dineros que reposan en las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier producto financiero que ostenta o lleguen a desembolsarse para el demandado en las entidades bancarias. Límitese la medida a la suma de \$27.000.000 Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, y marcar la casilla (1) del formulario diseñado por el banco, a nombre del demandante. Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

• lacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. (608) 8710172

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (41-001-31-10-005-2023-00459-00)

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Jue 08/02/2024 12:17

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

ORLANDO SALAZAR ROA.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

NEIVA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). (41-001-31-10-005-2023-00459-00)

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la

Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular



Bogotá D.C.,

Señores:

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 41-001-31-10-005-2023-00459-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 30 de enero de 2024, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, marcar el reporte de consulta de señor(a) **ORLANDO SALAZAR ROA**, identificado(a) con **C.C 7.696.187**, con la leyenda (**Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria**), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de la actividad de administración de datos que ejerce TransUnion®, y dado que se encuentra involucrado el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta Política y desarrollado jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado deberá realizar directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización, la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

0006682-2024-01-31

YL / 08 de febrero de 2024

Respuesta Oficio No.2023-00459-0095 - Proceso No.41-001-31-10-005-2023-00459-00

Embargos Banco Pichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Jue 08/02/2024 14:59

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (67 KB)

DNO-2024-01-0062153.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Cordial Saludo JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA.

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta al proceso No 2023-00459-0095.

Anexamos la respectiva comunicación.

Por ultimo, el Banco Pichincha S.A. pone a su disposición unicamente el buzón para registro de oficios embargosBPichincha@pichincha.com.co a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Coordinacion de Aseguramiento Operativo y Canales
Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Pichincha_Operaciones -, 5714322510
[Banco Pichincha_Operaciones]

Bogotá D.C., 08 de febrero del 2024

DNO-2024-01-0062153

Señores(as)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO RADICADO N° **41-001-31-10-005-2023-00459-00**

REF: OFICIO N° **2023-00459-0095**

Respetado(a) señor(a):

Nos permitimos informarle que ORLANDO SALAZAR ROA, con identificación No 7696187, registra como cliente activo de nuestra entidad, con una cuenta de ahorros, cuyos depósitos en la actualidad, no superan el límite de inembargabilidad vigente, por lo anterior, no se da trámite a la medida de embargo comunicada. No obstante, cuando los depósitos en la cuenta superen el límite establecido, se procederá a ejecutar la medida cautelar.

Por último, el Banco Pichincha S.A. pone a su disposición el buzón para registro de oficios embargosBPichincha@pichincha.com.co a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

Sin otro particular.



CESAR ORLANDO LEON TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: Paula Ramirez

RE: PROCESO 2023-459 OFICIO 090 Y 091

YAMILETH ALVIS BAENA <nomina@seguridadomega.com.co>

Lun 19/02/2024 14:19

Para: 'José Yesid Tovar Tamayo' <joseyesidt07@hotmail.com>; Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Me permito confirmar que se procedió aplicar las deducciones de cuota alimentaria y embargo de alimento a la persona del proceso en referencia a partir del 16 de enero de 2024.

Cordialmente:



Yamileth Alvis Baena

Coordinadora de Nomina y Seguridad Social



+57



+57 (2) 489 44 44 Ext: 102



nomina@seguridadomega.com.co



www.seguridadomega.com.co



Autopista Suroriental #44A-11

Cali - Colombia



AVISO LEGAL

Este correo electrónico se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial de SEGURIDAD OMEGA LTDA. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia de la información aquí contenida sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, por favor comuníquelo inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

De: José Yesid Tovar Tamayo <joseyesidt07@hotmail.com>

Enviado el: lunes, 19 de febrero de 2024 12:04 p. m.

Para: nomina@seguridadomega.com.co

Asunto: RV: PROCESO 2023-459 OFICIO 090 Y 091

De: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de enero de 2024 8:00 a. m.

Para: info@segomega.com <info@segomega.com>; recepcion@seguridadomega.com.co <recepcion@seguridadomega.com.co>

Cc: José Yesid Tovar Tamayo <joseyesidt07@hotmail.com>

Asunto: PROCESO 2023-459 OFICIO 090 Y 091

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIOS DEL ASUNTO



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

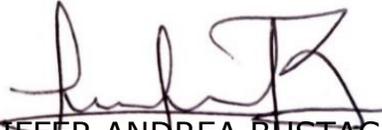
No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONSTANCIA: Neiva, 21 de febrero de 2024.

Se carga al expediente consolidado de títulos consignados al proceso, para ser tenidos en cuenta en la solicitud presentada.

Se advierte que según reporte de Banco Agrario, ambos depósitos judiciales fueron consignados por: Seguridad Omega Ltda NIT. 8000019659.



JENIFFER ANDREA BUSTACARA
Asistente Social

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1108561060 **Nombre** NICOLAS SALAZAR BURGOS

Número de Títulos 2

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandado</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001140342	7696187	ORLANDO SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2024	NO APLICA	\$ 121.354,00
439050001140343	7696187	ORLANDO SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2024	NO APLICA	\$ 195.212,00
Total Valor						\$ 316.566,00



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	MARÍA EUGENIA ALVAREZ RESTREPO y/o BRAYAN ANDRES CARDOZO ALVAREZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00032-00

Previo a resolver la solicitud de amparo de pobreza, el Juzgado requiere a la señora María Eugenia Álvarez Restrepo y/o Brayan Andrés Cardozo Álvarez, para que en el término de cinco (05) días aclare lo siguiente:

❖ Aclare si el amparo que se solicita es para iniciar un proceso Ejecutivo de Alimentos o para que los represente dentro de un proceso que se adelanta en su contra como demandados como se aduce en su escrito.

❖ Si existe un proceso en curso, indicar el tipo de proceso, el Juzgado en el que se encuentra el proceso y el radicado de este.

❖ Informe si en favor de Brayan Andrés Cardozo Álvarez, se ha promovido proceso de adjudicación de apoyo judicial, de ser así, aportar el documento correspondiente.

Esta información se requiere debido a que en la petición se indica que el amparo de pobreza se solicita para que los represente en *"el proceso futuro de la referencia como demandados"*

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	WILDE OMAR LOPEZ GONZALEZ LAURA CELIA GONZALEZ CALDERON Y OTROS
Causante	ARMANDO LOPEZ SOTO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00036-00

Respecto de la anterior demanda de Sucesión, se ha de indicar que este Juzgado de Familia carece de la necesaria competencia para conocer de la demanda de la referencia, por cuanto el numeral 9° del artículo 22 del C.G. del P., señala como de competencia de esta jurisdicción ordinaria en su especialidad de familia los procesos de sucesión de mayor cuantía, es decir, procesos cuyas pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a 150 SMLMV al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la misma norma procesal, en este contexto se tiene que la cuantía del proceso no excede este monto, tal y como se evidencia a folio 5 del #002.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda debe darse el trámite señalado en el artículo 487 y ss del C. G. P. para el caso de la sucesión intestada.

Es Usted competente señor Juez, por razón del proceso y el factor territorial el que se determina por el último domicilio del causante y asiento principal de los negocios.

La cuantía la estimo en la suma de CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS VEINTI Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 101.725. 916.00) M/Lg. Valor de los bienes objeto de partición.

En consecuencia, la autoridad judicial competente para conocer de esta acción lo es el Juez Civil Municipal de esta ciudad. Por lo que se resuelve:

1º.- Declarar que el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, no es el competente para conocer del presente asunto.

2º. **RECHAZAR**, por falta de competencia, la presente demanda de sucesión, por lo atrás expuesto.

3º.- Remítanse estas diligencias a la oficina judicial de reparto de los Juzgados Civiles Municipales, a fin de que sea asignado de manera aleatoria entre aquellos.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	CATHERINE SÁNCHEZ PERDOMO en representación del menor de edad de iniciales J.D.V.S.
Demandado	ROGER DAVID VERGEL JIMENEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00037-00
Filiación	41-001-31-10-005-2021-00240-00

Por haber sido presentada la demanda con el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con la ley 2213 de 2022, el Juzgado atendiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 430 del C.G. del P.¹ dispone:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de **Roger David Vergel Jiménez**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **Catherine Sánchez Jiménez** en representación del menor de edad de iniciales J.D.V.S., las siguientes sumas:

Por concepto de la cuota de alimentos.

Año 2022	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$200.000
Julio	\$200.000
Agosto	\$200.000
Septiembre	\$200.000
Octubre	\$200.000
Noviembre	\$200.000
Diciembre	\$200.000

Año 2023

¹ Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Mes	Valor Adeudado
Enero	\$232.000
Febrero	\$232.000
Marzo	\$232.000
Abril	\$232.000
Mayo	\$232.000
Junio	\$232.000
Julio	\$232.000
Agosto	\$232.000
Septiembre	\$232.000
Octubre	\$232.000
Noviembre	\$232.000

Por los intereses moratorios al 05% mensual, a partir del día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago en su totalidad.

Por las cuotas alimentarias e intereses que se causen en lo sucesivo y hasta el pago total de la obligación.

2. Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C.G.P.

3. Como en el asunto de la referencia el correo electrónico que se aportó en la demanda no coincide con aquel que informó la Nueva EPS el 16 de diciembre de 2022² dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial bajo radicado 41001311000520210024000, no se indicó la forma como se obtuvo

² Numeral 031 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

el correo electrónico del demandado, ni se aportó las evidencias de que trata la ley 2213 de 2022, Notifíquese esta providencia conforme lo previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física del demandado.

4. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora actúa a través del Defensor de Familia.

5. Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia.

6. La secretaría agregue al expediente, copia íntegra de la sentencia que se profirió dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial 41001311000520210024000.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	JULY CAMILA LOZANO YANQUÉN
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00038-00

La señora July Camila Lozano Yanquén, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.567.760, solicita se le conceda Amparo de Pobreza de conformidad con el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, para adelantar proceso de Divorcio en contra del señor Manolo Uriel Clavijo Pulido, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los conocimientos, carece de la capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de su propia subsistencia y no posee bienes de fortuna que le generen ingresos.

Examinada la solicitud se constata que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual, se accederá al amparo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva-Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por la señora July Camila Lozano Yanquén, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.567.760 para promover proceso de Divorcio en contra del señor Manolo Uriel Clavijo Pulido.

SEGUNDO. Designar al Dr. Juan Sebastián Mazorra Norato¹, abogado en ejercicio para que represente a la señora July Camila Lozano Yanquén en el proceso indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso 2 del C.G. del P. como abogada en amparo de pobreza.

TERCERO: Comuníquese telegráficamente al designado lo aquí dispuesto, a efectos de que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para el cual fue nombrada.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la solicitud.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ juansmn123@hotmail.com